

Fondo de Asistencia Laboral (FAL)

El FAL fue creado por la Ley 27.802, ya está reglamentado y hubo una novedad importante en septiembre: la CNV terminó de reglamentar los vehículos de inversión que van a administrar los fondos. **El régimen entra en vigencia el 1 de noviembre de 2026.**

1. ¿Quiénes están obligados?

En principio alcanza a los **empleadores del sector privado**. Quedan fuera, entre otros, el sector público, el régimen de la construcción de la Ley 22.250 y el personal de casas particulares de la Ley 26.844. El régimen también contempla al trabajo agrario

La contribución mensual será:

Empleador	Aporte al FAL
MiPyME con certificado vigente	2,5%
Empresa grande	1%

Se calcula sobre la remuneración utilizada como base para las contribuciones patronales al SIPA. Para aplicar la alícuota de MiPyME hay que tener la condición acreditada mediante el correspondiente certificado.

2. ¿Cuándo empieza?

La fecha legal de entrada en vigencia es el **1 de noviembre de 2026**.

Esto significa que las empresas deberían llegar a noviembre con la elección del administrador encaminada. La operatoria concreta de declaración y pago se integrará al sistema de seguridad social de ARCA, mediante la CUSS. El Decreto 408/2026 le encargó a ARCA establecer el procedimiento operativo específico.

A la fecha de hoy, la CNV ya dictó la RG 1167/2026, pero todavía hay que prestar atención a las normas operativas/complementarias de ARCA para la liquidación definitiva en sus sistemas.

3. ¿Qué tiene que hacer la empresa antes de empezar?

El circuito previsto es:

Empresa → elige una Entidad Habilitada → elige un PIC FAL → abre su Cuenta Individual → recibe un ID FAL → se vincula ese ID con ARCA → ARCA deriva mensualmente la contribución.

Antes de ingresar la primera contribución, el empleador debe elegir una **Entidad Habilitada por CNV** y un vehículo de inversión autorizado, que puede instrumentarse mediante fondo común de inversión o fideicomiso financiero. Allí se abre la **Cuenta Individual del Empleador**.

No es una cuenta para cada empleado. Hay **una cuenta del empleador**, común para toda su nómina, aunque patrimonialmente separada del resto de sus bienes.

La entidad administradora genera el denominado **ID FAL**, vinculado a la CUIT del empleador y al vehículo elegido.

Hay además una cuestión práctica de fechas: la Entidad Habilitada debe informar a la CNV las CUIT incorporadas

Por eso, para una empresa que quiera llegar ordenada al comienzo del régimen, no conviene esperar al 1 de noviembre para iniciar la adhesión al vehículo FAL.

4. ¿Qué pasa si la empresa no elige fondo o no tiene ID FAL?

La empresa **no queda liberada del aporte**.

Si al liquidarse seguridad social no existe un ID FAL válido, ARCA retiene la suma correspondiente al FAL pero no la deriva todavía a un fondo. Si transcurre **un mes desde el vencimiento** sin que el empleador tenga un ID válido, ARCA informa la situación a la CNV y la CNV **le asigna un vehículo FAL de oficio**.

O sea:

No elegir administradora ≠ no pagar FAL.

Simplemente se pierde la posibilidad inicial de elegir y puede terminar existiendo una asignación de oficio.

5. ¿Para qué se puede usar el dinero?

El FAL no reemplaza el régimen de indemnizaciones. Es un fondo del empleador destinado a ayudarlo a afrontar determinadas obligaciones laborales.

Puede utilizarse, entre otros casos, para obligaciones relacionadas con:

- despido sin causa;
- preaviso;
- integración del mes de despido;
- determinados casos de incapacidad;
- despido indirecto;
- fuerza mayor o falta/disminución de trabajo;
- muerte del trabajador;
- vencimiento de contratos a plazo;
- determinados acuerdos de extinción por mutuo acuerdo;
- y otras situaciones expresamente contempladas por los artículos indicados en el artículo 58 de la Ley 27.802.

Y acá hay algo fundamental: **el empleador decide en cada desvinculación si utiliza o no el FAL**. Puede pagar:

- todo con el FAL;
- una parte con el FAL y otra directamente;
- o no utilizar el FAL y dejar el dinero invertido.

La ley lo permite expresamente.

6. Ejemplo - Caso: despido de un trabajador registrado hace más de 12 meses

Es el supuesto normal.

Para que el FAL cubra al trabajador, la relación debe haber estado registrada **por lo menos 12 meses antes de la extinción**.

Además debe haberse cumplido la carencia general del fondo.

Cuando se produce el despido, la empresa calcula normalmente la liquidación. Si decide usar el FAL, presenta electrónicamente a la Entidad Habilitada una DDJJ con los datos solicitados por la entidad

La administradora valida fundamentalmente la identidad/cuenta, que sea trabajador registrado y que esté presentada la información requerida. La responsabilidad por **calcular correctamente la indemnización sigue siendo de la empresa.**

Si está todo correcto, el fondo transfiere directamente a la cuenta bancaria del trabajador en un plazo máximo previsto de **5 días hábiles** desde la presentación completa.

7. Ejemplo - Caso: empleado registrado hace menos de 12 meses

Ahí aparece una diferencia importante.

Aunque la empresa esté haciendo aportes al FAL por ese trabajador, si al momento de la desvinculación el empleado **no tiene los 12 meses de registración exigidos**, el FAL no puede cubrir esa extinción.

La indemnización sigue siendo íntegramente responsabilidad del empleador.

8. Caso: trabajador no registrado

El FAL **no lo cubre bajo ninguna circunstancia.**

Si posteriormente existe una obligación laboral, la empresa tendrá que pagarla con recursos propios y además podrán corresponder las consecuencias derivadas de la falta de registración.

9. Ejemplo - Caso: trabajador deficientemente registrado

- sueldo real \$2.000.000 pero registrado \$1.200.000;

El FAL solamente puede utilizarse por el importe calculado según **lo efectivamente registrado.**

La diferencia entre la realidad y lo registrado queda a cargo directo del empleador.

10. Caso: el fondo tiene menos dinero que la indemnización

Supongamos:

Indemnización: \$20 millones
Saldo disponible FAL: \$13 millones.

La empresa podría aplicar esos \$13 millones del fondo y pagar los \$7 millones restantes directamente.

La insuficiencia del fondo **nunca reduce la deuda con el trabajador.**

11. Caso: la empresa no quiere usar el FAL para ese despido

También puede hacerlo.

Puede pagar los \$20 millones con fondos propios y dejar los recursos del FAL invertidos para futuras contingencias. La decisión de utilizarlo es del empleador.

12. Hay una carencia inicial de 6 meses

El FAL no puede utilizarse inmediatamente desde el primer aporte.

Debe haber recibido al menos **6 períodos mensuales completos y consecutivos de contribuciones**. El cómputo empieza en el mes calendario en que ARCA registra la integración efectiva de la primera contribución.

Por lo tanto, durante esos primeros meses, aunque exista saldo acumulado, las desvinculaciones comprendidas durante la carencia deberán ser afrontadas por el empleador sin usar el FAL.

Es importante diferenciar dos requisitos:

Empresa: debe haber completado los **6 períodos de carencia del Fondo**.

Trabajador: debe haber estado registrado al menos **12 meses antes de la extinción**.

Son requisitos distintos.

13. ¿Qué pasa si la empresa ya acumuló muchísimo dinero?

La ley prevé que un empleador pueda pedir una **suspensión o interrupción temporal de las contribuciones** cuando el saldo acumulado sea suficiente para cubrir determinado porcentaje de sus contingencias laborales.

No es automático: hay que solicitarlo ante la Secretaría de Trabajo y acreditar la situación con información de ARCA y certificación de la administradora.

Una vez concedido, deja de hacerse el aporte durante el período autorizado. Cuando termina, se reanuda automáticamente.

Durante ese período tampoco corresponde la reducción de contribuciones patronales vinculada al FAL.

14. ¿Qué debería hacer concretamente una empresa de acá al 1/11?

Momento	Qué hacer
Octubre	Elegir Entidad Habilitada/PIC FAL
Octubre	Abrir Cuenta Individual del Empleador
Octubre	Obtener ID FAL
Antes del alta operativa	Controlar que la entidad haya informado correctamente CUIT + ID FAL
Desde noviembre	Liquidar FAL junto con cargas sociales según implementación de ARCA
Cada mes	Controlar saldo, aportes y movimientos de la cuenta
Ante una baja	Determinar si la causal está cubierta
Ante una baja	Verificar 12 meses de registración + carencia del Fondo
Si se usa FAL	Presentar DDJJ y documentación a la administradora
Si FAL es insuficiente	Empresa abona directamente la diferencia

Hay además una cuestión que conviene seguir durante **octubre de 2026**: la publicación/puesta en producción definitiva de la operatoria de **ARCA para la declaración del FAL**, porque el Decreto 408/2026 deja expresamente en manos de ARCA la implementación dentro de la CUSS. La CNV sí completó recientemente su parte con la RG 1167/2026, publicada el 17 de septiembre.

Los profesionales del Estudio, están capacitándose en esta nueva temática y nos ponemos a su entera disposición para evacuar cualquier tipo de dudas o consultas.

Atte.

Gabriel Ratti